

SECRETARIA: Hoy 18 de agosto 2022, a despacho demanda de Deslinde y Amojonamiento N°2022-00096, que correspondió por reparto del 10 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJOINAMIENTO
RADICADO: 2022-00096
DEMANDANTE: JORGE ELIAS RIVERA
DEMANDADO: ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, ELENA SERNA, FRANCIA SERNA, RUBEN DARÍO SERNA.
INTERLOCUTORIO: 307

Se decide si se admite la demanda de la referencia, y debe decirse que revisado el escrito y sus anexos, así como los artículos 82 y subsiguientes, presenta los siguientes defectos que con llevan a su inadmisión:

1. Respecto del poder conferido por JORGE ELIAS RIVERA al abogado MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ, **no se aportó la respectiva trazabilidad que permita establecer que el poder fue conferido mediante mensaje de datos¹** por el demandante, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que dice:

“Artículo 5º. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”

O, que hubiere sido fue presentado ante Notaría, Juzgado u oficina judicial para dar cumplimiento a lo establecido por el CGP.

2. De acuerdo al artículo 401 del CGP *“La demanda expresará los linderos de los*

¹ Ley 527 de 1999: **ARTICULO 2o. DEFINICIONES.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) *Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;*

distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación”; y en la demanda no se hace referencia a los linderos de la parte demandada ni se determina de manera clara y con las zonas limítrofes de cada predio el área materia de la demarcación.

3. El dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria no establece los linderos del demandado ni sus zonas limítrofes; por lo que no resulta claro cómo se estableció la línea divisoria, y cuál es el lindero afectado del demandado.
4. Para la determinación de la cuantía, debe aportar el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante para el año 2022.

Se otorga a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas, so pena de producirse su rechazo.

NOTIFÍQUESE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9a7ddb26b6e39af2990757e32ddd8ed42110aac804e19ee0122e197ebdc320**

Documento generado en 22/08/2022 09:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>